

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que los días 21, 23 y 24 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, se recibieron memoriales de los apoderados judicial de la parte demandante, y de una de las codemandadas. Es de anotar que se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada que pretende representar a la señora Lucelly Rendon, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 1906951). A Despacho para que provea, 25 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO DEL CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00115</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Diana María Rendón Vallejo y otros.
<b>Demandados</b>	Nohemy Rendón Hurtado y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre trámite de notificación - Reconoce personería jurídica - Ordena correr traslado.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# <b>0609.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta evidencia de la gestión de intento de notificación a la codemandada señora Lucelly Rendon.

**Segundo.** Nuevamente se **advierte** que, si bien el despacho incorpora al expediente los memoriales radicados por el apoderado judicial de la parte demandante, ello no significa que se haya acceda a la solicitud de que se incorpore “...con la finalidad de que sea tenida en cuenta como costa procesal...”; pues ello habrá de determinarse en la etapa procesal correspondiente.

**Tercero.** Observa el despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante, al remitir la notificación por aviso mencionada en el numeral primero de esta providencia, no aportó todos los anexos indicados por el despacho en providencias anteriores; sin embargo, la gestión realizada se compadece con lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P. Además, dicho aviso surtió el efecto pretendido, por lo que se pasará a explicar más adelante, y por ende, se tendrá por **notificada mediante aviso** a la codemandada señora **Lucelly Rendon Hurtado**, desde el **18**

**de noviembre de 2022**, que corresponde al siguiente día después de finalizado el día siguiente a la entrega del aviso, ello, conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería, que fue aportada por la parte demandante, en el que se consigna que el aviso fue entregado el día 16 de noviembre de 2022, a la misma dirección física en la que fue entregado el citatorio inicialmente remitido, conforme a las evidencias aportadas por la actora.

**Cuarto.** Se incorpora al expediente nativo, el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial que pretende representar los intereses de la codemandada señora **Lucelly Rendon Hurtado**, en contra del auto proferido el 20 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

**Quinto.** Se reconoce personería jurídica para actuar, a la Dra. **Laura Victoria Ríos**, identificada con tarjeta profesional número 273.523 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la codemandada señora **Lucelly Rendon Hurtado**; por lo tanto, por la secretaria del despacho, se le remitirá el link de acceso virtual al expediente de la referencia, como se realizó con los demás apoderados.

**Sexto.** Teniendo en cuenta que el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la codemandada, señora **Lucelly Rendon Hurtado**, fue presentado de manera **oportuna**, se **ordena** que, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., **se corra el traslado** del mencionado recurso, de manera **conjunta**, tanto a la parte demandante, como a los demás codemandados no recurrentes, para que, si a bien lo tienen, dentro del término legal para ello, presenten los pronunciamientos que consideren pertinentes.

**Séptimo.** Dada la interposición del recurso por parte la apoderada judicial de la codemandada señora **Lucelly Rendon Hurtado**, los términos legales para que dicha parte **conteste** la **demand**a, se encuentran **suspendidos** desde el 21 de noviembre de 2022 (fecha en la que se interpuso el recurso), y hasta tanto se resuelva el mismo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 199



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**